



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
RENEGOCIACION DE LAS PREFEREN
CIAS OTORGADAS EN EL PERIODO
1962/1980 SUSCRITO ENTRE PERU
Y URUGUAY (ACUERDO No. 33)

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/33.2
11 de mayo de 1987

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, convienen suscribir el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial de renegociaciones no. 33 (AAP.R/33), vigente entre ambos países, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII del mismo.

Artículo 1.- Este Protocolo establece un Programa de Intercambio Compensado (en adelante PIC-1), que comprende los productos que figuran en los Anexos I y II, los cuales sustituyen a los Anexos I y II del AAP.R/33.

Artículo 2.- Dichos Anexos I y II consignan los tratamientos arancelarios que regirán el comercio de los productos incluidos en el PIC-1.

Artículo 3.- El régimen de salvaguardias establecido en el Capítulo VI del AAP.R/33 será reemplazado por el que apruebe el Comité de Representantes de la ALADI en cumplimiento de la Resolución CM-16 de la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación.

Hasta tanto el Comité de Representantes no apruebe el régimen regional de regulación para el comercio de los productos agropecuarios, los países signatarios aplicarán sus normas nacionales sobre la materia respecto de dicho comercio.

Sin embargo, dichas normas no se aplicarán a aquellos productos con respecto a los cuales se pacten condiciones específicas de importación mediante cupos, cuotas u otros procedimientos que convengan los países signatarios.

Artículo 4.- Cada país signatario promoverá las acciones necesarias compatibles con las atribuciones que les confieran sus respectivas legislaciones nacionales, para apoyar a los organismos y empresas que operan en su territorio a exportar y/o importar hacia o desde el otro país.

Artículo 5.- Ambos países signatarios adoptarán las medidas que consideren necesarias para que las empresas y organismos autorizados para efectuar operaciones de comercio exterior realicen negociaciones con el fin de concertar contratos comerciales y otros entendimientos conducentes a concretar lo previsto en el presente Protocolo Adicional.

//

Artículo 6.- Con el fin de lograr una razonable compensación en el intercambio recíproco, los países signatarios procederán a evaluar periódicamente en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 32 del AAP.R/33, el comportamiento de los programas de intercambio compensado que acuerden.

Artículo 7.- En evaluaciones anuales que tendrán lugar en el mes de abril correspondiente, los países signatarios acordarán procedimientos para corregir los desequilibrios que puedan producirse, sea mediante el otorgamiento de nuevas preferencias arancelarias referentes a los productos comprendidos en el PIC-1 o a otros productos que se incorporen a él, sea a través de compromisos complementarios de compra, u otro mecanismo que convengan mutuamente.

Artículo 8.- De comprobarse, al finalizar el primer bienio de aplicación del presente Protocolo Adicional, o al término de los trienios sucesivos en caso de prorrogarse el AAP.R/33, que no se ha registrado un equilibrio razonable en el intercambio realizado en el marco del PIC-1, el país superavitario mantendrá las preferencias pactadas o proseguirá sus compromisos anuales de compras según sea el caso, y el país deficitario podrá suspender las preferencias arancelarias o programas de compras que haya pactado, hasta tanto tenga lugar una adecuada compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, procurarán convenir otras formas de compensación que no se basen en la cesación de compras o en la caducidad de concesiones arancelarias, sino que propendan al logro del equilibrio mediante la expansión del comercio recíproco.

Artículo 9.- El presente Protocolo Adicional tendrá la misma vigencia que la prevista para el AAP.R/33 en su artículo 28. Su renovación y denuncia se regirán asimismo por lo establecido en el mencionado artículo 28 y en el artículo 31 del referido instrumento.

Artículo 10.- Los Programas de Intercambio Compensado se concertarán mediante negociaciones periódicas que se realizarán a partir de la presentación de listas de productos de mutuo interés entre los respectivos Gobiernos.

Artículo 11.- Los países signatarios aprobarán las operaciones que se presenten al amparo del régimen de preferencias de este Acuerdo y autorizarán las licencias o permisos previos de importación, todo en un plazo máximo de quince días corridos.

Artículo 12.- Las disposiciones normativas del Acuerdo de alcance parcial no. 33 serán de aplicación a los Programas de Intercambio Compensado en tanto no se opongan a lo establecido en cada caso.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

//

EN FE DE LO CUAL, los respectivos países signatarios lo suscriben en la ciudad de Lima a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente válidos.

Enrique Cornejo Ramírez
Presidente
Instituto de Comercio Exterior

Gustavo Magariños Morales
Embajador Representante Plenipotenciario
de la República Oriental del Uruguay en
la ALADI

//

ANEXO No. I

PREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU

NOTA: Las importaciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo tendrán en lo relativo al pago del Derecho Consular y otras tasas por prestación de servicios el tratamiento más favorable que se acuerde a un tercer país.

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA	OBSERVACIONES
01.04.1.11	Ovinos puros por cruza	100%	
01.04.1.99	Los demás ovinos	100%	
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca o refrigerada sin deshuesar	20%	* Las importaciones que realice el organismo competente del Estado tendrán el tratamiento arancelario más favorable que pueda otorgar el Gobierno del Perú
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada sin deshuesar	20%	
02.01.1.03	Carne de vacuno fresca o refrigerada, deshuesada	20%	
02.01.1.04	Carne de vacuno congelada, deshuesada	20%	
20.01.1.11	Carne de ovino fresca o refrigerada	20%	
02.01.1.12	Carne de ovino congelada	20%	
02.01.2.01	Colas (rabos)	20%	
02.01.2.02	Hígados	20%	
02.01.2.03	Lenguas	20%	
02.01.2.99	Los demás despojos (excepto de porcino)	20%	
04.02.1.11	Leche descremada o desnatada en polvo o gránulos, con un contenido de materia grasa inferior o igual a 1.5%	100%	
04.02.1.19	Las demás leches en polvo o gránulos, con un contenido de materia grasa inferior o igual a 1.5%	100%	
04.02.1.21	Leche entera en polvo o gránulos con un contenido de la materia grasa superior a 1.5%	100%	
04.02.1.22	Leche especial para la alimentación infantil, en polvo o gránulos, con un contenido en materias grasas superior a 1.5%	100%	

//

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA	OBSERVACIONES
04.02.1.29	Las demás leches en polvo o gránulos con un contenido de materia grasa superior a 1.5%	100%	
05.04.1.01	Mondongos frescos	* 20%	}
05.04.2.01	Mondongos salados o secos	* 20%	
10.06.0.02	Arroz descascarillado, pero sin preparación ulterior alguna	100%	
10.06.0.03	Arroz pulido	100%	
10.06.0.04	Arroz blanqueado perlado o glaceado	100%	
10.06.0.05	Arroz partido	100%	
10.06.0.06	Arroz escaldado	100%	
10.06.0.07	Arroz convertido	100%	
10.06.0.99	Los demás arroces	100%	
15.07.2.09	Aceite de lino (linaza) purificado o refinado	100%	
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta	100%	
21.07.0.99	Preparados alimenticios concentrados para uso humano en base a proteínas animales y con adición o no de minerales	100%	
25.18.0.03	Dolomita aglomerada	100%	
28.38.1.07	Sulfato de cromo	100%	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtición (purgas para cueros)	100%	
35.01.1.01	Caseínas	100%	
35.01.2.01	Caseinato de calcio	100%	
35.01.2.99	Caseinato de sodio	100%	
37.03.1.01	Papeles y cartulinas sensibilizadas para imágenes monocromas estén o no impresionadas, pero sin revelar, para fotografía	100%	
47.01.3.05	Pastas químicas de madera a la soda o sulfato, blanqueadas o semiblanqueadas, distintas de las pastas solubles de otras maderas	100%	

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA	OBSERVACIONES
48.01.1.99	Papel sin sensibilizar para la preparación y utilización en copia de planos	100%	
58.05.0.03	Cierres de contacto conformados por dos cintas tejidas de fibras sintéticas, una de las cuales posee pequeños filamentos en forma de ganchos y la otra con fibras achatadas de modo tal que ambas se unan firmemente	100%	
76.04.0.01	Sólo: hojas y tiras de aluminio sin soportes ni impresiones	100%	
85.04.8.02	Separadores de PVC para acumuladores eléctricos	100%	
53.05.3.02	Tops de lana de finura superior a 48 "Bradford"	100%	Cupo anual 150 TM

//

ANEXO No. II

PREFERENCIAS ACORDADAS POR URUGUAY

NOTA: Las importaciones que se realicen al amparo de este Acuerdo están sujetas al pago de la Tasa de Movilización de Bultos y de Derechos Consulares, cuando los mismos están integrados en la Tasa Global Arancelaria que corresponde en la Nomenclatura Arancelaria de Importación. Sin embargo, con relación a estas tasas se otorgará al Perú el tratamiento más favorable que se acuerde a un tercer país.

<u>NALADI</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>PREFERENCIA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
09.02.0.01	Té a granel en hojas o en envase de contenido neto mayor de 5 kilos	100%	
16.04.0.02	Conservas y preparados de bonito	100%	
16.04.0.04	Conservas y preparados de sardinas (Sardinaps Sagax)	100%	
18.03.0.01	Cacao en masa o panes con el 14% o menos de grasa	100%	
18.03.0.03	Pasta de cacao con más del 14% de grasa	50%	
18.04.0.01	Manteca de cacao	100%	
20.07.1.99	Jugos sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar, de mango y de guanábana	100%	
20.07.1.99	Jugos sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar, de maracuyá, cocona y lulo	100%	
22.08.0.01	Alcohol etílico sin desnaturar, de graduación igual o superior a 80° grados	100%	Importaciones a efectuarse por la Administración Nacional de Combustible Alcohol y Portland (ANCAP)
25.10.1.01	Fosfatos de calcio naturales sin moler y sin pulverizar, exclusivamente fosfato de roca (fosforita)	100%	
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	100%	
30.03.1.99	Medicamentos exclusivamente de uso veterinario a base de oxitetraciclina, para combatir carbunco sintomático, edema maligno y neumonía	100%	

//

NALADI	DESCRIPCION	PREFERENCIA	OBSERVACIONES
31.01.0.02	Nitrato de amonio <u>exclusi</u> vamente para uso agrícola	100%	
36.04.1.01	Mechas impermeables (blan cas)	100%	
36.04.1.99	Las demás mechas	100%	
36.04.2.01	Guías detonantes	100%	
36.04.3.01	Cápsulas fulminantes, excep to para armas de fuego	100%	
36.04.4.01	Encendedores (inflamado- res) eléctricos	100%	
36.04.4.99	Los demás encendedores (in flamadores)	100%	
36.04.5.01	Detonadores eléctricos	100%	
38.19.0.99	Preparaciones a base de óxi do de plomo para placas de acumuladores eléctricos	75%	
53.05.3.01	Tops de pelo de alpaca sin mezclas de otras fibras	100%	Cupo anual de 50 TM
71.13.0.01	Juegos de cubiertos de pla ta Ley 925	100%	
74.01.2.01	Cobre Blister para el afino	100%	
74.01.3.03	Cobre refinado Wire Bars	100%	
74.03.1.01	Barras de cobre no aleado cuya mayor dimensión de la sección transversal sea su perior a 6 mm. y hasta 14 mm.	100%	
74.03.1.02	Barras de cobre no aleadas cuya mayor dimensión en la sección transversal sea ma yor de 50 mm.	100%	
79.01.2.01	Aleación de zinc, <u>exclusi</u> vamente Zámac	100%	
84.54.0.99	Aparatos para abrochar por medio de grapas artículos de papelería	50%	
89.01.9.04	Barcos pesqueros de hasta 600 TM de capacidad de bo dega	0%	Sujeto a autorización del Instituto Nacional de Pesca (INAPE), en función de las condi ciones y prioridades del Plan Pesquero Na cional y con el trata miento arancelario más favorable que pueda otorgar el Gobierno del Uruguay